JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210032100
Accionante: FREDY ALFONSO GÓMEZ BOHÓRQUEZ
Accionada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por FREDY ALFONSO GÓMEZ BOHÓRQUEZ en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.

3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.

4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

6. En relación con la medida provisional solicitada, el despacho no encuentra razones concretas que justifiquen la necesidad de la medida. En consecuencia, se niega la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d61638e64c15fc47ec26753056e255a8dcb3f563f30884b4786502fee251a4c
Documento generado en 14/10/2021 03:21:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210032300
Accionante: MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ OSORIO
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Recibido el expediente que proviene del Consejo de Estado, este despacho considera que es competente para conocer del asunto y, considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ OSORIO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.

2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.

3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.

4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5acf6e20a5eb1238265dba44388779c0cc05b6a261d718486884af8e92789593
Documento generado en 14/10/2021 03:16:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica